



LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Artículo 2.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de orden administrativo que corresponden al Poder Ejecutivo, la Administración se divide en centralizada y paraestatal.

Artículo 3.- El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien podrá conferir sus facultades delegables a los funcionarios que estime pertinente, sin perder la posibilidad de ejercerlas directamente.

Artículo 4.- El Gobernador, en ejercicio de su atribución constitucional de representante del Estado de Campeche, podrá celebrar convenios y acuerdos de coordinación, colaboración y demás actos afines con la Federación, con otras Entidades Federativas, con los Municipios del Estado, con las entidades paraestatales, federales, estatales y municipales y con los organismos públicos autónomos federales y estatales, con el objeto de favorecer el desarrollo estatal.

Así mismo, podrá celebrar convenios de concertación e inducción con personas físicas y morales del sector privado, con el mismo objeto.

Sin perjuicio de lo anterior los titulares de las dependencias quedan facultados para que, en representación del Estado, suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos, dentro de la órbita de sus atribuciones, con la Federación, con las demás Entidades Federativas, con los Municipios de la Entidad y con otras personas, físicas o morales, privadas u oficiales.

Artículo 5.- El ejercicio de la función pública se conducirá con respeto y apego a la legalidad, promoviendo el desarrollo democrático; el respeto a los derechos humanos, el derecho de acceso a la información pública, la transparencia y rendición de cuentas en las acciones de gobierno que realicen las dependencias y entidades de la administración pública estatal.



Artículo 6.- El Gobernador del Estado a través de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal, promoverá y cuidará que se cumplan los siguientes principios:

- I. Legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que deben observarse en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones del servicio público y en la administración o planeación de los recursos económicos y bienes de que disponga el Gobierno del Estado;
- II. Actitud de servicio, compromiso, calidez en la atención y en el trato como normas de conducta de los servidores públicos al servicio de la comunidad;
- III. Solidaridad, trabajo de coordinación y equipo, en el quehacer público diario entre todos los servidores públicos de la Administración Pública del Estado;
- IV. Simplificación, agilidad, accesibilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los procedimientos y actos administrativos en general;
- V. Cobertura amplia, oportuna, ágil y especializada de los servicios de seguridad pública y procuración de justicia para la protección de las personas, sus familias y sus bienes, sin distinción de género alguno;
- VI. Observancia, respeto y atención de recomendaciones por las autoridades y en general, por los servidores públicos que ejerzan autoridad local en el Estado, respecto de los derechos humanos que establece el orden jurídico mexicano;
- VII. La autodeterminación, libertad y respeto a la dignidad de las mujeres; la no discriminación; el pluralismo social y la multiculturalidad; la equidad de género y la atención a los grupos vulnerables;
- VIII. La participación organizada, responsable y activa de la sociedad en la definición de políticas e implementación de acciones en el quehacer de la vida pública;
- IX. La conjugación de acciones de desarrollo con políticas y normas que garanticen la sustentabilidad y la protección al medio ambiente; y
- X. La juridicidad de los actos de gobierno, la revisión y adecuación de la organización de la administración, la programación de su gasto y el control de su ejercicio.

Artículo 7.- El Gobernador del Estado podrá formar comisiones de ciudadanos para asuntos de interés público como cuerpos temporales no gubernamentales, a efecto de permitir la libre expresión de opiniones y recomendaciones de la sociedad respecto del mejoramiento de la administración pública.

Para los mismos efectos, también podrá formar comisiones mixtas integradas por particulares, personas físicas o morales, y titulares o representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, cuyo funcionamiento se registrará por las disposiciones del Acuerdo que las cree; e invitar a formar parte de las



mismas a representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y/o de los Gobiernos de los Municipios del Estado.

Artículo 8.- El Gobernador del Estado expedirá los acuerdos, lineamientos, órdenes, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general que conformen y regulen la operación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

En el reglamento interior de cada una de las dependencias y entidades, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias, entre otros aspectos administrativos.

Artículo 9.- El Gobernador del Estado es libre de nombrar y remover a los servidores públicos de la administración pública estatal, con las salvedades que establezcan las leyes relativas.

El Gobernador del Estado está facultado para conceder licencia a los titulares de las dependencias a las que se refiere el artículo 16 y designar a quien deba sustituirlos en casos de ausencias temporales o accidentales.

En caso de renuncia o remoción del titular de alguna dependencia, el Gobernador nombrará al nuevo titular o, en su caso, designará al servidor público que con carácter de Encargado del Despacho lo sustituya, hasta en tanto proceda al nombramiento del nuevo titular. El servidor público que sea designado con carácter de Encargado del Despacho, tendrá las mismas facultades que esta Ley u otras leyes y el respectivo Reglamento Interior otorgan a su titular.

Artículo 10.- Al frente de cada dependencia habrá un titular quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará con el cuerpo de servidores públicos previsto en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 11.- Para ser titular de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en ejercicio de sus derechos, salvo los casos previstos en la Constitución Política del Estado de Campeche y sus leyes secundarias.

Para ser Procurador General de Justicia del Estado se deben cumplir los requisitos establecidos en los artículos 75 y 79 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Artículo 12.- Corresponde originalmente a los titulares de las dependencias la representación legítima de ellas, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los servidores públicos que les estén subordinados jerárquicamente cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición legal o reglamentaria, deban ser



ejercidas precisamente por dichos titulares. En los procedimientos contenciosos o no contenciosos, judiciales o administrativos, la representación de esos titulares estará a cargo del titular de su respectiva oficina de asuntos jurídicos o representantes legales en los términos de las disposiciones aplicables.

Los titulares de las dependencias quedan facultados para expedir certificaciones de los documentos y expedientes relativos a los asuntos de su competencia o de sus unidades administrativas que tengan bajo su adscripción. En caso de ausencia, esta facultad podrá ejercerla el servidor público de la jerarquía inmediata inferior competente en el asunto; sin perjuicio de lo que, en su caso, establezcan los reglamentos interiores

Nota: segundo párrafo adicionado mediante decreto No. 66 de la LX Legislatura publicado en el P.O. No. 4659 de fecha 22/diciembre/2010.

Artículo 13.- Las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal deberán planear, programar, coordinar y ejecutar sus actividades conforme a las políticas y lineamientos que para el caso dicte el Gobernador del Estado.

Artículo 14.- Los acuerdos, lineamientos, órdenes, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general que expida el Gobernador deberán, para su validez y observancia, estar refrendados por el titular o titulares de las dependencias a que el asunto corresponda.

Tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por el Congreso del Estado, sólo se requerirá el refrendo del titular de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 15.- Para que los acuerdos, lineamientos, órdenes, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general obliguen, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

Artículo 16.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos administrativos, el Poder Ejecutivo del Estado contará con las siguientes Dependencias:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Desarrollo Social y Regional;
- III. Secretaría de Finanzas;
- IV. Secretaría de la Contraloría;
- V. Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial;
- VI. Secretaría de Desarrollo Rural;
- VII. Secretaría de Pesca y Acuicultura;



VIII. Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable;
IX. Secretaría de Educación;
X. Secretaría de Cultura; **XI.** Secretaría de Salud;
XII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
XIII. Secretaría de Turismo;
XIV. Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad;
XV. Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental; **XVI.** Procuraduría General de Justicia; y
XVII. Consejería Jurídica del Gobernador.

Artículo 17.- Las dependencias a que se refiere el artículo anterior, integran la administración pública centralizada, con igualdad de rango y, para los efectos a que se contrae el artículo 13 de la presente ley, podrán celebrar convenios entre sí y con las entidades paraestatales.

Artículo 18.- El Gobernador del Estado está facultado para crear los gabinetes especializados que estime convenientes para la buena marcha de la administración pública.

Los gabinetes especializados son instancias gubernamentales de coordinación que evalúan, proponen y definen la política del Gobierno Estatal en materias que son de la competencia concurrente de varias dependencias o entidades de la administración pública.

Para su funcionamiento, cada gabinete especializado contará con un Secretario Técnico, y sus atribuciones, así como su estructura, serán las que determine el o los acuerdos que al efecto emita el Gobernador del Estado.

Las reuniones de los gabinetes especializados, serán convocadas por el Gobernador del Estado, o previa instrucción de éste, por el Secretario Técnico.

Los acuerdos que dicte el Ejecutivo Estatal en el seno de los gabinetes especializados tendrán el carácter de prioritarios en la operación general de cada una de las dependencias y entidades que los conformen.

Artículo 19.- El Gobernador del Estado está facultado para crear, suprimir o fusionar, a través de la emisión de acuerdos y disposiciones reglamentarias de esta Ley, subsecretarías, direcciones, subdirecciones, departamentos, oficinas y otras unidades administrativas cuando fuere necesario por requerirlo la buena marcha de la administración pública.



Artículo 20.- El Gobernador del Estado tiene facultades para crear órganos administrativos desconcentrados, que subordinará jerárquicamente a la dependencia que corresponda, así como para dictar su desaparición cuando así lo estime conveniente.

Artículo 21.- Las dependencias de la Administración Pública Estatal enviarán a la Consejería Jurídica del Gobernador, para su revisión, los proyectos de iniciativas de leyes o decretos a ser sometidos al Congreso del Estado, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha en que se pretendan presentar, salvo en los casos de las iniciativas de las Leyes de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado, y en aquellos otros de notoria urgencia a juicio del Gobernador. Estos últimos serán sometidos al Titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Consejería Jurídica del Gobernador para su consideración y firma.

Artículo 22.- Los reglamentos, acuerdos y resoluciones de carácter administrativo y demás instrumentos jurídicos serán enviados por las dependencias de la Administración Pública del Estado a la Consejería Jurídica del Gobernador para su revisión, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha en que se pretendan publicar.

Artículo 23.- Una vez revisados los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de su competencia, conforme a los artículos 22 y 23 de este ordenamiento, las dependencias los enviarán, con el visto bueno de la Consejería Jurídica del Gobernador, a la Secretaría de Gobierno para su trámite correspondiente.

Artículo 24.- El Gobernador del Estado determinará cuáles dependencias de la administración pública estatal deben coordinarse con las dependencias del gobierno federal y de los gobiernos municipales, para el cumplimiento de los propósitos del Ejecutivo Estatal.

Artículo 25.- La Secretaría de Gobierno tiene a su cargo:

- I. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los Poderes Legislativo y Judicial; con los Ayuntamientos de la Entidad; con los Poderes de la Unión y con los Gobiernos de los demás Estados de la República;
- II. Conducir por delegación del Ejecutivo los asuntos de orden político interno;
- III. Propiciar y fomentar el desarrollo político de la sociedad estatal;
- IV. Garantizar el estado de derecho y el disfrute de las garantías individuales, con el objeto de mantener la paz, la seguridad y el orden público en la Entidad;
- V. Enviar a la Legislatura del Estado las iniciativas de leyes y decretos, y vigilar el cumplimiento y aplicación de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Ejecutivo del Estado;
- VI. Suscribir en unión del Gobernador todas las iniciativas de ley o decreto y refrendar todos los decretos promulgatorios;



- VII.** Ejercer las atribuciones que las leyes y convenios le asignen al Ejecutivo del Estado en asuntos laborales, agrarios y limítrofes del Estado y sus Municipios;
- VIII.** Proponer y conducir la agenda de asuntos de interés común con los Estados de la región peninsular;
- IX.** Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas en materia laboral en el Estado de Campeche, tendientes a la protección y mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores;
- X.** Tramitar solicitudes de extradición, amnistía, indulto, libertad anticipada y traslado de reos;
- XI.** Registrar y controlar autógrafos, para estar en aptitud de legalizar y certificar las firmas de los funcionarios estatales, municipales y de aquellos a quienes está encomendada la fe pública;
- XII.** Intervenir, en los términos de las leyes relativas en asuntos referentes a cultos religiosos; detonantes; pirotecnia; portación de armas; loterías, rifas y juegos prohibidos; migración; prevención y combate y extinción de catástrofes públicas; y campañas contra el narcotráfico;
- XIII.** Tramitar y ejecutar los acuerdos del Gobernador relativos a expropiación, ocupación temporal, servidumbre administrativa y limitación de dominio en los casos de utilidad pública, de acuerdo con la legislación vigente;
- XIV.** Formular y coordinar la política del servicio de transporte público en el Estado.
- XV.** Establecer los lineamientos para la determinación de las tarifas de los servicios de transporte público de pasajeros y de carga en general, sujetos a permisos o autorizaciones del gobierno estatal;
- XVI.** Integrar los expedientes relativos a los nombramientos de notarios públicos que expide el Ejecutivo; inspeccionar su ejercicio y llevar el libro de registro y archivo general de las notarías del Estado;
- XVII.** Tramitar lo referente a nombramientos, confirmaciones y destituciones de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y destituciones de los jueces de primera instancia, en los términos de los artículos 78, 81 y 86 de la Constitución Política del Estado; así como lo relativo a nombramientos, remociones, licencias, y renunciaciones de los titulares de las Juntas Locales y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, así como de todo tribunal administrativo estatal y mantener actualizada la información sobre los atributos personales de los servidores judiciales cuyo nombramiento y confirmación corresponda al Ejecutivo Estatal;
- XVIII.** Otorgar a las autoridades judiciales el auxilio que soliciten para el cumplimiento de sus funciones;
- XIX.** Expedir, previo acuerdo del Gobernador, licencias, autorizaciones, concesiones y permisos, cuando su otorgamiento no esté atribuido expresamente a otras dependencias del Ejecutivo;



- XX.** Tramitar los recursos administrativos que corresponda atender al Gobernador del Estado, cuando no sea de específico y exclusivo conocimiento de otra dependencia;
- XXI.** Conducir y coordinar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de Registro del Estado Civil, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Servicio Público de Asistencia Jurídica Gratuita; legalizaciones y exhortos;
- XXII.** Organizar y administrar el Archivo General del Estado;
- XXIII.** Controlar y vigilar la publicación del Periódico Oficial del Estado y administrar los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado;
- XXIV.** Compilar toda la legislación vigente e histórica del Estado;
- XXV.** Someter a consideración y resolución del Gobernador cualquier duda sobre la competencia de las dependencias estatales incluidas en esta Ley;
- XXVI.** Ejercer como encargado del despacho del Poder Ejecutivo en ausencia del Gobernador, en el marco de la legislación vigente;
- XXVII.** Las demás atribuciones que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 26.- La Secretaría de Desarrollo Social y Regional tiene a su cargo:

- I.** Formular, conducir y evaluar la política estatal de desarrollo humano, en sus vertientes de desarrollo y bienestar familiar, comunitario y regional; combate a la pobreza extrema y asistencia social a personas con discapacidad, niños, mujeres, jóvenes y adultos mayores en condiciones de marginación y vulnerabilidad;
- II.** Coordinar y supervisar los programas sociales del gobierno federal que se apliquen en el Estado de Campeche, en el ámbito de su competencia, ajustándose a los convenios que se suscriban al respecto;
- III.** Diseñar e implementar políticas públicas para combatir la pobreza, la marginación y mejorar los índices de desarrollo humano;
- IV.** Promover, coordinar y ejecutar programas que contribuyan a combatir la pobreza, igualar el acceso a las oportunidades de desarrollo y a generar mejores condiciones de vida para la población en situación de marginación y atraso, con la participación de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado;
- V.** Contribuir, en coordinación con las demás dependencias estatales y los gobiernos municipales, en el mejoramiento de las condiciones alimenticias de la población marginada y desprotegida;
- VI.** Fortalecer la organización social, coordinando y promoviendo la participación directa de la comunidad en proyectos e inversiones productivas y de bienestar social;
- VII.** Alentar la participación y consulta de las comunidades y organizaciones de la sociedad civil, para la toma de decisiones y acciones conjuntas entre el gobierno y la comunidad;



- VIII.** Coordinarse con las instancias generadoras de información, a efecto de contar con los elementos para planear y tomar decisiones, así como para elaborar programas de desarrollo humano, combate a la pobreza y asistencia social;
- IX.** Diseñar la estrategia, los programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de la zona fronteriza con Guatemala y Belice, así como las áreas limítrofes con los estados vecinos de la Entidad, con el objeto de hacer de éstas, zonas y áreas seguras, productivas, humanas y solidarias;
- X.** Normar, conducir y ejecutar políticas públicas que fortalezcan la coordinación institucional con los tres órdenes de gobierno para la implementación de programas, proyectos y acciones orientadas al desarrollo de los pueblos mayas y de otras etnias, con la participación de éstos;
- XI.** Promover la equidad de género en la política social;
- XII.** Coordinar y dirigir la participación del Estado en los programas sociales de coinversión con la Federación y con los Municipios;
- XIII.** Gestionar y promover la atracción de recursos que aporten los organismos nacionales e internacionales y las organizaciones no gubernamentales, para constituir fondos de coinversión social que apoyen el desarrollo de los programas en beneficio de los grupos más vulnerables de la Entidad;
- XIV.** Normar, promover y vigilar el crecimiento equilibrado de las diversas comunidades y centros de población de la Entidad;
- XV.** Coordinarse con el Instituto de la Vivienda del Estado de Campeche para la definición de la política estatal, programas y acciones en materia de vivienda, observando las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelos, construcción, desarrollo urbano y servicios públicos, considerando la disponibilidad de agua que determinen la Comisión Nacional del Agua y la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado;
- XVI.** Establecer y coordinar el Sistema Estatal de Asistencia Social y supervisar las instituciones de asistencia social, así como promover la prestación profesional que tienda a desarrollar y mejorar los servicios asistenciales;
- XVII.** Promover y difundir las políticas y programas relativos a la asistencia social pública y privada, a través de los órganos que encabezan el Sistema Estatal de Asistencia Social;
- XVIII.** Coadyuvar en el desempeño de las instituciones estatales de asistencia social y beneficencia pública, así como de las instituciones de beneficencia privada, coordinadas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, a fin de que cumplan con los propósitos para los que fueron creados;
- XIX.** Concertar acciones y convenios con el sector privado, para la prestación y promoción de los servicios de asistencia social;
- XX.** Coordinar a través de los convenios celebrados con los Municipios, la prestación y promoción de los servicios de asistencia social, así como fomentar y apoyar la creación de los centros de desarrollo comunitarios para este fin;



- XXI. Fomentar y dirigir la práctica del deporte en el Estado; así como la participación y representación de la Entidad en juegos deportivos de carácter nacional e internacional; y
- XXII. Las demás atribuciones que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 27.- La Secretaría de Finanzas tiene a su cargo:

- I. Proyectar y calcular los ingresos del Estado, considerando las necesidades del gasto público estatal, la utilización razonable del crédito público y el saneamiento de las finanzas públicas del Estado;
- II. Elaborar y proponer al Ejecutivo los proyectos de leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de la actividad económica, fiscal, tributaria y financiera del Estado;
- III. Tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia e intervenir en toda controversia, procedimiento o juicio de carácter fiscal, estatal o federal, que se ventile ante cualquier autoridad cuando tenga interés la Hacienda Pública del Estado;
- IV. Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Estatal, o bien sentar las bases para fijarlos con la participación de las dependencias y entidades estatales que correspondan;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y contractuales de carácter fiscal, hacendario y demás de su ramo, aplicables en el Estado;
- VI. Recaudar y administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos que correspondan al Estado en los términos de las leyes respectivas;
- VII. Administrar, comprobar, determinar, recaudar y cobrar ingresos federales, así como ejercer las facultades conferidas en los convenios y sus anexos en materia fiscal federal que haya celebrado o celebre el Estado con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en su caso, con los Municipios;
- VIII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, revisiones, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones, requerimientos de información y documentación, y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, tanto estatales como federales convenidas, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios, terceros con ellos relacionados y demás obligados;
- IX. Determinar, liquidar las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios correspondientes e imponer las multas o sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales y, ejercer cuando proceda, la facultad de condonación de multas, conforme a las leyes y reglamentos respectivos;



- X. Emitir y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes y convenios vigentes;
- XI. Conceder prórrogas y autorizaciones para el pago en parcialidades de los créditos fiscales conforme a las leyes respectivas;
- XII. Mantener actualizado, el Padrón Estatal de Contribuyentes;
- XIII. Requerir y exigir a los particulares la presentación de declaraciones, avisos, manifestaciones y demás documentos a que obliguen las disposiciones fiscales, cuando los obligados no lo hagan en los plazos respectivos y, simultánea o sucesivamente, hacer efectiva una cantidad igual a la determinada en la última o en cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate, o la que resulte de la determinada por la autoridad; practicar el embargo precautorio en bienes o en la negociación del contribuyente; asimismo, requerir a los contribuyentes la rectificación de errores u omisiones contenidos en las declaraciones, solicitudes, avisos, y demás documentos, y dejar sin efectos los avisos presentados cuando al revisarse o verificarse no correspondan a lo manifestado;
- XIV. Resolver las consultas, respecto a dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de las disposiciones fiscales, formuladas por las autoridades federales, estatales, municipales y los particulares respecto a casos concretos; así como las solicitudes que presenten dichos particulares respecto a las autorizaciones previstas en las citadas disposiciones; y prestar a los contribuyentes el servicio de orientación y de asistencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales tanto en materia estatal como federal, en este último caso, conforme al convenio respectivo celebrado entre el Estado y la Federación;
- XV. Ejercitar todos los derechos que correspondan al Estado, en el caso de las garantías que se otorguen a favor de éste, procediendo a su legal cobro previa solicitud por escrito que le haga la dependencia, entidad, órgano o autoridad que corresponda;
- XVI. Dictar la normatividad necesaria para el control, supervisión, vigilancia y evaluación de las actividades de sus oficinas recaudadoras, locales y foráneas;
- XVII. Formular la cuenta pública anual de la Hacienda Estatal, incluyendo la glosa de los ingresos y egresos del Estado; así como mantener las relaciones institucionales con la Auditoría Superior del Estado;
- XVIII. Dictar las normas relacionadas con la administración de fondos y valores de las dependencias y fideicomisos del Estado, así como custodiar los documentos que constituyen valores, acciones y demás derechos que forman parte del patrimonio del Estado;
- XIX. Cuidar que los empleados que administren fondos del Estado otorguen fianza suficiente para garantizar la aplicación adecuada en los términos



- establecidos en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche;
- XX.** Integrar el programa general del gasto público y el anteproyecto de Presupuesto de Egresos, en coordinación con la Secretaría de Coordinación, y presentarlo a la consideración del Gobernador del Estado;
 - XXI.** Establecer las normas y conducir las políticas para el diseño e implementación de la programación-presupuestación, así como evaluar la ejecución del Presupuesto de Egresos del Estado, y de los organismos descentralizados;
 - XXII.** Autorizar, conjuntamente con la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, en el ámbito de sus respectivas competencias, las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y sus modificaciones;
 - XXIII.** Evaluar los programas operativos anuales de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, e impulsar el establecimiento de indicadores de gestión y de resultados;
 - XXIV.** Participar en la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento para determinar los lineamientos a que deben sujetarse las dependencias y entidades de la administración pública estatal, respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestal;
 - XXV.** Emitir conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, los catálogos de cuenta para la contabilidad del gasto público;
 - XXVI.** Formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos, así como los demás estados financieros que permitan conocer puntualmente el estado que guarda la hacienda pública estatal;
 - XXVII.** Revisar las operaciones que se hayan realizado con los recursos económicos del Estado, aplicando para tal efecto los sistemas de contabilidad gubernamental;
 - XXVIII.** Analizar la disponibilidad presupuestaria a efecto de ministrar los recursos para los programas de inversión de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, de conformidad con la Ley de Presupuesto de Egresos;
 - XXIX.** Calendarizar y efectuar transferencias, ministraciones y pagos con base en los programas y presupuestos autorizados;
 - XXX.** Analizar y autorizar las modificaciones y transferencias programáticas y presupuestales conforme a la normatividad que se emita al respecto;
 - XXXI.** Llevar el Registro Único Estatal de Deuda Pública y dirigir su negociación y control, y ejercer las facultades que le confiera la ley estatal en la materia;
 - XXXII.** Suscribir, previo acuerdo del Ejecutivo, contratos y títulos de crédito en representación del Estado;
 - XXXIII.** Proponer al Gobernador del Estado la cancelación de cuentas y créditos incobrables, así como el otorgamiento de subsidios fiscales en los casos en que proceda;



- XXXIV. Estimar y dar a conocer a los diversos ramos que conforman la Administración Pública Estatal, el monto global y calendarización provisional del presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, a fin de posibilitar las atribuciones de esta Secretaría en materia de programación-presupuestación, previo acuerdo con la Secretaría de Coordinación;
- XXXV. Prestar a los municipios, cuando así se lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesarios en materia hacendaria; y
- XXXVI. Las demás atribuciones que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 28.- La Secretaría de la Contraloría tiene a su cargo:

- I. Planear, organizar y coordinar el Sistema Estatal de Supervisión, Control y Evaluación Gubernamental;
- II. Fiscalizar el ejercicio del gasto público estatal y su correspondencia con el presupuesto de egresos;
- III. Expedir las normas que regulen los sistemas y procedimientos de control de la Administración Pública Estatal, y requerir, cuando sea necesario, la instrumentación de normas complementarias;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y coordinar a los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- V. Establecer la normatividad para la realización de auditorías y evaluaciones a dependencias, entidades y fideicomisos;
- VI. Ordenar y practicar auditorías y evaluaciones a las dependencias, entidades y fideicomisos del gobierno estatal para promover y verificar la transparencia en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones;
- VII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y fondos y valores de propiedad, o al resguardo del gobierno estatal;
- VIII. Designar y remover con las salvedades que establezcan las leyes relativas, a los titulares y demás personal de los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; titulares y personal que le estarán presupuestal y orgánicamente adscritos, así como también, a los comisarios en los órganos de gobierno o vigilancia de las entidades de la administración pública paraestatal, cuyas atribuciones se determinarán en la correspondiente reglamentación;
- IX. Proponer y designar auditores externos para fiscalizar a las entidades del sector paraestatal y a todos aquellos organismos que ejerzan recursos públicos;
- X. Vigilar e inspeccionar los sistemas de registro y contabilidad, contratación de obra pública, servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso y destino, afectación, enajenación y baja de bienes y recursos materiales, así



como los sistemas de contratación y pago de personal de la Administración Pública del Estado;

- XI.** Vigilar la debida aplicación de los recursos federales y estatales que ejerzan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como los que ejerzan los Ayuntamientos, conforme a lo estipulado en los acuerdos y convenios respectivos;
- XII.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por proveedores y contratistas con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- XIII.** Fomentar la participación organizada de la sociedad civil en actividades relacionadas con los procesos de contraloría social;
- XIV.** Coordinarse con la Auditoria Superior del Estado para la estandarización de criterios y compatibilización de mecanismos de control y evaluación, para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;
- XV.** Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en los términos previstos en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche;
- XVI.** Entregar un informe anual al Gobernador del Estado y, en los términos de los acuerdos y convenios vigentes, a la Secretaría de la Función Pública de la Federación, sobre los resultados de las auditorías realizadas;
- XVII.** Atender, canalizar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que presenten los particulares sobre contratos, convenios y acuerdos que celebren con la Administración Pública Estatal;
- XVIII.** Dictar las normas internas de la Secretaría y vigilar su cumplimiento y, en su caso, aplicar las medidas correctivas, y, de ser necesario, hacer las denuncias o acusaciones que correspondan;
- XIX.** Identificar, investigar y determinar, por sí o por conducto de los respectivos Órganos Internos de Control, las responsabilidades en que incurran los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, derivadas del incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche e imponerles las sanciones previstas en dicha ley y, en su caso, formular las respectivas denuncias o querellas ante la autoridad ministerial;
- XX.** Verificar las actas de entrega-recepción de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- XXI.** A petición expresa, brindar apoyo técnico a las autoridades municipales; **XXII.** Impulsar y coordinar las acciones de transparencia y acceso a la información pública de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; y
- XXIII.** Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.



Artículo 29.- La Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial tiene a su cargo:

- I. Formular, dirigir, aplicar, coordinar y controlar en términos de las leyes de la materia, las políticas, programas y proyectos estratégicos para el desarrollo de las actividades industriales, mineras, artesanales, comerciales y de abasto, y promover estas actividades al comercio exterior;
- II. Estimular las actividades productivas encaminadas a la organización social para el trabajo y el autoempleo, mediante acciones de capacitación, asesoría y financiamiento;
- III. Promover y apoyar el desarrollo de una cultura laboral basada en la calidad y la productividad;
- IV. Promover nuevos esquemas de financiamiento para el desarrollo del Estado, concertando acciones con el sector privado para elevar la calidad, productividad y competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa en apoyo a la planta productiva generadora de empleos;
- V. Promover y fomentar la atracción de inversiones y conversiones nacionales y extranjeras, con el fin de ampliar la planta productiva en la Entidad;
- VI. Participar de manera conjunta con las autoridades educativas del Estado y del sector privado, a fin de coordinar la vinculación de las empresas con las distintas instituciones de educación media-superior, superior e investigación científica y tecnológica, para llevar a cabo programas y proyectos de innovación y desarrollo tecnológico, que fortalezcan al sector productivo de la Entidad;
- VII. Organizar eventos en el Estado con alcance regional, nacional e internacional en los que se promuevan productos industriales, artesanales, pesqueros, agrícolas, ganaderos y turísticos de Campeche; así como intervenir en foros regionales, nacionales e internacionales con fines promocionales;
- VIII. Coordinarse con las instancias correspondientes de los gobiernos federal y municipal en la ejecución del Programa Integral de Desregulación Económica y Simplificación Administrativa en apoyo a la actividad industrial, comercial y de servicios;
- IX. Participar en la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento y de la Comisión Consultiva de Seguridad e Higiene en el Trabajo;
- X. Elaborar y ejecutar programas de capacitación de la fuerza laboral en el Estado; y vigilar el cumplimiento de las normas relativas a la capacitación y adiestramiento de los trabajadores;
- XI. Formular y ejecutar el programa estatal de empleo; así como organizar y operar el servicio nacional de empleo en el Estado;
- XII. Promover y fomentar la coordinación de las dependencias y organismos de los sectores público y privado para fortalecer, ampliar y consolidar la infraestructura física necesaria para el desarrollo industrial y comercial del Estado;



- XIII.** Promover e incentivar el desarrollo industrial y comercial, mediante la difusión y aplicación de la Ley para el Fomento de las Actividades Económicas y Empresariales en el Estado de Campeche y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV.** Establecer esquemas de participación entre el sector público, privado y social a fin de concurrir, de manera armónica, en las propuestas de financiamiento para el desarrollo de proyectos productivos;
- XV.** Coordinar las relaciones y agenda con Petróleos Mexicanos;
- XVI.** Gestionar ante la paraestatal Petróleos Mexicanos, diversas acciones para que dentro de su programa de obras de infraestructura se apoyen los proyectos productivos alternos inducidos por el Gobierno del Estado y los sectores privado y social;
- XVII.** Emitir los lineamientos para que las actividades a cargo de los organismos sectorizados a la dependencia, contribuyan y sean congruentes con las políticas trazadas en materia de desarrollo económico;
- XVIII.** Intervenir, conforme a la normatividad aplicable al caso, en los actos y actividades de los fideicomisos creados por el Estado en apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas, así como en apoyo a las demás actividades empresariales, comerciales o industriales de personas físicas o morales que sean sujetas de los beneficios que otorgan esos fideicomisos, cuidando la adecuada administración y aplicación de los recursos financieros bajo su resguardo;
- XIX.** Proponer y fomentar el establecimiento de infraestructura, parques industriales, centrales comerciales y centros de capacitación de personal;
- XX.** Participar en el marco de sus atribuciones, en las Comisiones Intersecretariales en las que se analicen temas en materia de política económica, acorde a la realidad del Estado y en congruencia con la política nacional en materia de gasto e inversión;
- XXI.** Promocionar, desarrollar y coordinar proyectos de producción de biocombustibles y de generación de otras fuentes de energía alternativa; y
- XXII.** Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 30.- La Secretaría de Desarrollo Rural tiene a su cargo:

- I.** Formular, supervisar, controlar y evaluar los programas de desarrollo agrícola, ganadero, hidráulico y agroindustrial, así como la atención y solución de los problemas rurales del Estado;
- II.** Promover la redefinición de la relación entre el Estado, los productores del campo y la sociedad rural en general, a partir de los principios de respeto y corresponsabilidad en apoyo a las iniciativas de los productores, bajo compromisos compartidos;



- III. Promover la modernización del sector mediante el apoyo a las iniciativas de los productores y el fomento de la inversión social y privada en proyectos conjuntos de asociación y coinversión;
- IV. Planear la expansión, mejoramiento y tecnificación de las actividades relacionadas con la producción agrícola y ganadera;
- V. Impulsar la organización, asistencia técnica y capacitación de productores, la investigación científica y los programas de sanidad vegetal y animal, en coordinación con las autoridades federales, y en su caso, municipales, con apego a las leyes, reglamentos y convenios en vigor;
- VI. Realizar, con la participación que corresponda a las Secretarías de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, estudios y proyectos de construcción y reconstrucción de la infraestructura hidráulica estatal para el fomento de las actividades agropecuarias y realizar, directamente o por contrato, las obras correspondientes;
- VII. Apoyar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial, la industrialización y comercialización de productos agropecuarios y ofrecer a los productores servicios de información sobre mercados y precios y de orientación sobre procedimientos administrativos para la comercialización y la exportación;
- VIII. Apoyar la suficiente y oportuna distribución, dotación y venta de insumos que se requieran para hacer eficiente la producción rural;
- IX. Promover y apoyar, ante las autoridades competentes, el otorgamiento de crédito, financiamiento y aseguramiento de proyectos productivos, mediante el establecimiento y operación de instrumentos jurídicos y económicos, así como el otorgamiento de los estímulos fiscales necesarios para el óptimo aprovechamiento y desarrollo sustentable agrícola y ganadero, así como promover y gestionar, en coordinación con las autoridades federales competentes, el flujo de recursos financieros de organismos internacionales hacia proyectos que apoyen el desarrollo del sector rural en el Estado;
- X. Administrar la maquinaria y equipo agrícola de la propiedad o en posesión del Estado; realizar obras de desarrollo rural y proporcionar servicios de preparación de tierras para su explotación agrícola y pecuaria;
- XI. Promover y organizar congresos, foros, ferias, exposiciones y concursos agrícolas, ganaderos, agroindustriales y forestales en el Estado y participar en eventos similares de carácter nacional e internacional,
- XII. Participar, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, en la conservación de los suelos agrícolas, pastizales y bosques, mediante la aplicación de técnicas y procedimientos conducentes y, en lo general, coadyuvar con las autoridades competentes en la atención y solución de los asuntos agrarios; y
- XIII. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.



Artículo 31.- La Secretaría de Pesca y Acuacultura tiene a su cargo:

- I. Formular, supervisar, controlar y evaluar los programas de desarrollo pesquero y acuícola de la Entidad, con apego a las leyes, reglamentos y acuerdos en vigor;
- II. Promover la modernización del sector, el flujo de inversiones nacional y extranjera, y el apoyo financiero de la actividad;
- III. Proponer y participar en la concertación de programas y de acciones con el gobierno federal, en particular en materia de regulación y desarrollo pesquero;
- IV. Proponer proyectos de coordinación y desregulación administrativa de la actividad y promover la regulación corresponsable de la explotación de los recursos pesqueros, con los sectores social y privado y con las autoridades federales competentes;
- V. Proponer y ejecutar programas de capacitación y organización de los productores y promover la asociación entre los diferentes sectores, en proyectos de coinversión, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes;
- VI. Coadyuvar con las autoridades federales en la vigilancia y el cumplimiento de las leyes, normas y programas relacionados con la pesca y la acuacultura y, en su caso, imponer las sanciones que procedan, dentro del ámbito de su competencia legal;
- VII. Proponer y, en su caso, llevar a cabo programas de capacitación, desarrollo y modernización de la pesca ribereña que contribuyan a mejorar el nivel socioeconómico de los pescadores;
- VIII. Estudiar, promover y ejecutar proyectos de acuacultura en beneficio del desarrollo integral de las comunidades campesinas; y coordinarse con los Ayuntamientos a fin de propiciar la inversión municipal en el ramo de la pesca y acuacultura;
- IX. Promover la acuacultura altamente tecnificada, iniciar el desarrollo de la tecnología apropiada para la entidad, y fomentar la inversión nacional y extranjera en este tipo de actividad;
- X. Promover, en coordinación con las autoridades y organismos competentes, la industrialización y la comercialización de los productos pesqueros del Estado, realizando los estudios y proyectos correspondientes, especialmente los referentes al abasto y distribución de esos productos entre la población de la entidad;
- XI. Coordinarse con las instituciones de enseñanza e investigación locales y nacionales para fortalecer al sector pesquero mediante la creación o, en su caso, consolidación de los Centros de Investigación y Desarrollo Tecnológico;
- XII. Proponer programas alternativos a la operación de la flota, industria e infraestructura pesquera en general de la entidad, en busca de elevar la eficiencia y la productividad;



- XIII. Diseñar y aplicar sistemas de información y elaborar las estadísticas del sector; coadyuvar con las autoridades federales, proporcionando la información que se requiera para la formulación de censos e inventarios sectoriales que permitan la regulación y ordenamiento de la actividad pesquera;
- XIV. Promover ante las autoridades competentes, el establecimiento de instrumentos jurídicos y económicos, así como de estímulos fiscales y financieros, necesarios para la protección, desarrollo y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros con que cuenta la entidad; y
- XV. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 32.- La Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable tiene a su cargo:

- I. Fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales y bienes y servicios ambientales en el Estado, y propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable;
- II. Formular y conducir la política estatal en materia de recursos naturales, así como en ecología, saneamiento ambiental y regulación ambiental del desarrollo urbano, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales;
- III. Administrar, regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que correspondan al Estado, en coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales;
- IV. Formular y promover los criterios para la redefinición de la vocación y potencial productivo del sector agropecuario del Estado;
- V. Formular, conducir y determinar las políticas y acciones encaminadas al aprovechamiento racional, enriquecimiento, fomento y desarrollo de los recursos agrícolas, pecuarios, forestales y del agua, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales;
- VI. Planear la expansión, mejoramiento y tecnificación de las actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal y apícola;
- VII. Formular, conducir, supervisar, controlar y evaluar los programas de desarrollo forestal y apícola, así como la atención y solución a los problemas relacionados con estas actividades productivas;
- VIII. Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales, los criterios ecológicos particulares sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente, los ecosistemas naturales, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y descargas de aguas residuales;
- IX. Promover ante las autoridades competentes el establecimiento y adopción de instrumentos jurídicos y económicos, así como el otorgamiento de los



estímulos fiscales y financieros necesarios para la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente, en coordinación con las dependencias o entidades federales, estatales y municipales correspondientes;

- X.** Celebrar convenios y acuerdos de coordinación y los demás instrumentos jurídicos que sean necesarios con la Federación, con el objeto de asumir y llevar a cabo la descentralización de funciones y recursos para realizar obras y actividades que en materia de conservación de los ecosistemas y medio ambiente establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- XI.** Promover y apoyar, ante las autoridades competentes, el otorgamiento de crédito, financiamiento y aseguramiento de proyectos productivos, mediante el establecimiento y operación de instrumentos jurídicos y económicos, así como el otorgamiento de los estímulos fiscales necesarios para el óptimo aprovechamiento y desarrollo sustentable; igualmente, promover y gestionar, en coordinación con las autoridades federales competentes, el flujo de recursos financieros de organismos internacionales hacia proyectos que apoyen el desarrollo sustentable en el Estado;
- XII.** Vigilar y estimular el cumplimiento de las leyes, normas y programas relacionados con recursos naturales y medio ambiente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan dentro del ámbito de su competencia legal;
- XIII.** Proponer el establecimiento de áreas naturales protegidas y promover para su organización, administración y vigilancia, la participación de otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como de las instituciones de educación superior, centros de investigación y particulares;
- XIV.** Coadyuvar con las dependencias y entidades federales, en los términos que dispongan las leyes y reglamentos aplicables, en todo lo relativo a playas, zona federal marítimo-terrestre y terrenos ganados al mar y proponer el aprovechamiento de salinas ubicadas en terrenos propiedad de la Nación y de las formadas directamente por las aguas del mar;
- XV.** Promover el ordenamiento ecológico del territorio estatal en coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, con la participación de particulares;
- XVI.** Promover el establecimiento y vigilar el funcionamiento de las estaciones que integren el Sistema Meteorológico del Estado;
- XVII.** Evaluar y dictaminar las manifestaciones de impacto ambiental de competencia estatal sobre proyectos de desarrollo que le presenten los sectores público, social y privado y resolver sobre los estudios de riesgo ambiental, así como sobre los programas para la prevención de accidentes con incidencia ecológica;
- XVIII.** Promover y difundir las tecnologías y formas de uso requeridas para el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y de la calidad ambiental de los procesos productivos, de los servicios y del transporte;



- XIX.** Fomentar y realizar programas de restauración ecológica, en cooperación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como con particulares;
- XX.** Establecer y promover un sistema de información ambiental estatal en coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales e instituciones de investigación y de educación superior;
- XXI.** Promover el uso de metodologías y procedimientos de evaluación económica del capital natural, así como de los bienes y servicios que al respecto el Estado presta;
- XXII.** Promover la conservación de los suelos en la Entidad y fomentar la aplicación de las técnicas y procedimientos adecuados, en coordinación con otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales, con la participación de los sectores social y privado;
- XXIII.** Promover la participación social y de la comunidad científica en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental, así como concertar acciones e inversiones para la protección y restauración del ambiente;
- XXIV.** Coadyuvar en la aplicación de las restricciones que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables sobre el transporte, dentro del territorio estatal, de especies de la flora o fauna silvestres, así como proponer ante la autoridad competente medidas de restricción con relación a ese fenómeno, cuando se requieran para su conservación o aprovechamiento;
- XXV.** Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el aprovechamiento sustentable de recursos naturales; estimular con la participación de organismos de los diversos niveles educativos, culturales y los medios de comunicación masiva, la conservación de nuestro patrimonio natural y promover la formación de especialistas y la investigación científica y tecnológica en la materia;
- XXVI.** Proponer a la Federación el aprovechamiento y conservación de la cuenca, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes;
- XXVII.** Elaborar y aplicar los programas productivos forestales; promover e impulsar la creación y tecnificación de viveros forestales, así como la reforestación y el establecimiento de plantaciones forestales comerciales, en coordinación con otras dependencias y entidades federales, estatales, y municipales;
- XXVIII.** Coadyuvar con las autoridades competentes en la realización de los censos de predios forestales y silvopastoriles y de sus productos, así como en el levantamiento, organización y manejo de la cartografía y estadística forestal del Estado;
- XXIX.** Celebrar convenios y acuerdos de coordinación y los demás instrumentos jurídicos idóneos y necesarios con la Federación, para poder llevar a cabo el desarrollo de las funciones que en materia de desarrollo forestal sustentable,



pueda asumir el Estado, con la participación, en su caso, de los Municipios y de otras dependencias y entidades estatales, según corresponda, en términos de lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y

- XXX.** Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 33.- La Secretaría de Educación tiene a su cargo:

- I.** Formular, coordinar y evaluar la política de desarrollo educativo estatal;
- II.** Prestar el servicio público de la educación, y proponer y ejecutar los acuerdos de coordinación que conviene el Estado con la Federación y los Municipios en esta materia;
- III.** Vigilar que la impartición de la educación en el Estado se apegue a los principios, valores y disposiciones jurídicas en la materia, en particular los que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Campeche;
- IV.** Vigilar la calidad de la enseñanza en los planteles escolares públicos y particulares;
- V.** Coadyuvar en la aplicación de los programas transversales de alfabetización, educación para adultos y los destinados a las comunidades indígenas, y procurar la preservación de los valores culturales de éstos;
- VI.** Promover la creación de nuevas áreas de educación superior y el desarrollo de la investigación científica y tecnológica; y fomentar la vinculación entre la educación técnica y superior, y las necesidades reales del aparato productivo estatal y sus requerimientos de empleo;
- VII.** Coordinar un programa de servicio social de pasantes de carreras técnicas y profesionales con los organismos públicos y privados, con la finalidad de vigilar que se realice en áreas afines a sus perfiles académicos;
- VIII.** Fomentar el establecimiento y uso de bibliotecas, museos y hemerotecas;
- IX.** Desarrollar programas que estimulen la excelencia estudiantil a través de becas, programas de intercambio académico y acceso a tecnologías educativas;
- X.** Fomentar programas de educación a distancia, aprovechando los sistemas de comunicación;
- XI.** Fomentar la enseñanza-aprendizaje del idioma inglés, desde la formación básica hasta la educación superior;
- XII.** Implementar y coordinar campañas de educación y formación cívica a la población en general, mediante la generación de vínculos con instituciones públicas y privadas;
- XIII.** Promover la asociación público-privada en proyectos educativos, de investigación y de desarrollo tecnológico;



- XIV. Fomentar la educación artística en el medio escolar, a través de la celebración de eventos que contribuyan a enriquecer la cultura en la población estudiantil;
- XV. Fomentar y dirigir la enseñanza y práctica del deporte en el medio escolar y promover y organizar juegos deportivos interescolares;
- XVI. Vigilar la realización de los actos cívicos escolares, de acuerdo con el calendario oficial; y
- XVII. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 34.- La Secretaría de Cultura tiene a su cargo:

- I. Formular, coordinar y evaluar la política cultural del Estado;
- II. Proponer y ejecutar los acuerdos de coordinación que en materia de cultura conviene el Estado con la Federación y con los Municipios;
- III. Conservar y desarrollar el acervo cultural del Estado y las actividades que tiendan a fortalecer los valores regionales y la afirmación de nuestra identidad nacional;
- IV. Promover el interés de la participación económica del sector privado en proyectos culturales;
- V. Promover y organizar las actividades de recreación y ampliar la oferta de espectáculos recreativos y culturales para el aprovechamiento del tiempo libre, sobre todo para la niñez y la juventud, a fin de estimular su formación integral;
- VI. Fomentar, propiciar y apoyar la creatividad en las bellas artes en todas sus manifestaciones;
- VII. Propiciar y fomentar el arte y las expresiones culturales populares, en todos sus géneros;
- VIII. Promover y apoyar el conocimiento, recuperación, conservación y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible;
- IX. Desarrollar la formación y capacitación de promotores culturales;
- X. Promover la creación y otorgar reconocimientos y estímulos al mérito de los creadores artísticos, investigadores, intérpretes y promotores culturales;
- XI. Promover y difundir investigaciones y estudios para el reconocimiento y desarrollo de la cultura local, nacional e internacional, en sus expresiones artísticas, científicas y tecnológicas;
- XII. Fomentar y difundir el desarrollo pluricultural del Estado, procurando la preservación de sus tradiciones, usos y costumbres;
- XIII. Administrar, preservar y acrecentar el patrimonio arquitectónico, histórico, arqueológico, etnográfico y artístico;
- XIV. Establecer dentro del ámbito de su competencia, las políticas, normas técnicas y procedimientos constructivos, la vigilancia y aplicación para la conservación, rescate o restauración de monumentos y sitios de carácter histórico patrimonial;



- XV.** Gestionar y reglamentar donaciones en dinero o especie a favor del patrimonio cultural del Estado, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XVI.** Establecer las políticas y lineamientos para la creación, administración, conservación, operación y aprovechamiento de los centros y espacios culturales del Estado;
- XVII.** Concertar convenios en el ámbito cultural con autores, así como con organismos e instituciones, públicos y privados, tanto nacionales como internacionales;
- XVIII.** Promover la creación de diversas opciones de organización y financiamiento, que permitan impulsar y fortalecer las actividades culturales;
- XIX.** Impulsar la promoción y difusión de los artistas campechanos, en los ámbitos local, nacional e internacional;
- XX.** Coordinar los actos y eventos cívicos del Gobierno Estatal;
- XXI.** Difundir y divulgar, a través de los medios de comunicación masiva, los eventos, programas y actividades que lleve a cabo esta Secretaría; y
- XXII.** Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 35.- La Secretaría de Salud tiene a su cargo:

- I.** Proponer y aplicar las políticas de asistencia social en materia de salud pública, y prestar servicios médicos y de salubridad en general, a fin de preservar y mejorar las condiciones de salud de los habitantes del Estado, en coordinación con las instituciones de salud del gobierno federal e instituciones privadas y descentralizadas;
- II.** Coordinar, ejecutar y evaluar los programas estatales de salud pública;
- III.** Dirigir y administrar los establecimientos de salubridad, beneficencia pública y rehabilitación integral del gobierno estatal;
- IV.** Formular y presentar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y de Obras Públicas el programa de construcción y equipamiento de la infraestructura hospitalaria para la prestación de los servicios de salud;
- V.** Vigilar y supervisar la operación de clínicas, hospitales y consultorios públicos y privados, así como las instituciones de beneficencia privadas en materia de salud, a fin de que operen conforme a los términos de las leyes relativas;
- VI.** Proponer al Ejecutivo Estatal acuerdos de coordinación de acciones con las instituciones del ramo, tendientes a promover y apoyar los programas de medicina preventiva;
- VII.** Participar con la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, y con las autoridades federales en la formulación y conducción de políticas de saneamiento ambiental;
- VIII.** Emitir y vigilar la aplicación de las normas técnicas de sanidad en los servicios públicos y particulares que se presten a la población;



- IX. Promover y gestionar el financiamiento de programas de investigación y estudios en materia de salud;
- X. Formular, ejecutar y evaluar los programas integrales de educación para la salud en el Estado;
- XI. Operar el sistema de información estadística del sector salud, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como con los sectores social y privado en el Estado;
- XII. Ejecutar y evaluar los programas de profesionalización y actualización de los trabajadores de salud;
- XIII. Realizar campañas de concientización, educación y capacitación sanitaria, alimentaria, nutricional y sobre salud, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de la población del Estado; y
- XIV. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 36.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas tiene a su cargo:

- I. Formular, conducir y evaluar la política estatal de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;
- II. Proyectar, ejecutar, mantener y operar, en su caso, directamente o por adjudicación a particulares, las obras públicas que no sean competencia de otra dependencia, así como los caminos de acceso a zonas arqueológicas;
- III. Expedir y difundir en coordinación con la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental las bases a que deben sujetarse los concursos para la ejecución de obras en el Estado, así como adjudicar, cancelar y supervisar el cumplimiento de los contratos de obra celebrados por la Administración Pública Estatal;
- IV. Proponer y ejecutar obras de interés público, con la cooperación y participación de las comunidades organizadas o los beneficiarios;
- V. Apoyar y coordinarse con el gobierno federal en la promoción de la participación privada en obras públicas, y establecer coordinadamente las bases de esa participación y de las concesiones, tratándose de obras de alcance estatal;
- VI. Promover la ejecución de obras públicas con financiamiento de la iniciativa privada, y vigilar su ejecución, su concesión y operación;
- VII. Formular y operar los planes y programas para el abastecimiento y tratamiento de aguas y servicios de drenaje y alcantarillado;
- VIII. Conservar y ampliar la red de caminos y carreteras estatales a través de la administración y operación de la maquinaria y equipo del Estado;
- IX. Ejecutar la construcción y equipamiento de las obras de infraestructura hospitalaria propuestas por la Secretaría de Salud con cargo al gasto federalizado;



- X. Planear y regular el desarrollo urbano en el Estado, en apego a las leyes, reglamentos y acuerdos vigentes en la materia;
- XI. Realizar las actividades referentes a la ingeniería de transporte y al señalamiento de la vialidad en el Estado;
- XII. Participar, en coordinación con la Secretaría de Gobierno, en la determinación de las tarifas de los servicios de transporte de insumos para la construcción y materiales pétreos, sujetos a permisos o autorizaciones del Estado;
- XIII. Intervenir en los procedimientos de otorgamiento, revocación o modificación de las concesiones y permisos para la explotación de vías de jurisdicción estatal, dentro del marco de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y
- XIV. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 37.- La Secretaría de Turismo tiene a su cargo:

- I. Proponer, aplicar y evaluar las políticas y los programas relativos al fomento de las actividades turísticas en el Estado;
- II. Proponer y fomentar el establecimiento de infraestructura hotelera y turística que faciliten el desarrollo de las propuestas de inversión en el ramo, de los sectores social y privado;
- III. Proponer y aplicar las políticas y programas específicos para el desarrollo de la entidad y para la difusión de la imagen turística del Estado; auxiliar a los organismos públicos y privados en la preparación de materiales de difusión turística, y coadyuvar en la protección y seguridad de los visitantes;
- IV. Proponer y promover el mejoramiento e instalación de nuevos museos y la apertura de zonas arqueológicas de la Entidad a los visitantes, en colaboración con las autoridades federales en la materia;
- V. Formular y desarrollar actividades de turismo de acuerdo con los principios y objetivos de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, y de los programas específicos; así como suscribir los acuerdos y bases de colaboración necesarios para la realización de dichos programas;
- VI. Diseñar y aplicar sistemas de información y elaborar las estadísticas del sector; así como coadyuvar con las autoridades federales, proporcionando la información que se requiera para la formulación de censos e inventarios sectoriales;
- VII. Coadyuvar con las autoridades federales, en la vigilancia y el cumplimiento de la legislación turística y demás ordenamientos vigentes aplicables, en la esfera de su competencia;
- VIII. Intervenir en foros nacionales e internacionales respecto de la materia de su competencia;
- IX. Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad y calidad del servicio turístico y



estimular con la participación de los organismos de los diversos niveles educativos, culturales y los medios de comunicación masiva, la difusión y conservación de nuestro patrimonio cultural y promover la formación de especialistas en la materia;

- X. Proponer al Ejecutivo del Estado a quienes sean merecedores del otorgamiento de estímulos previstos en la Ley de Turismo para el Estado de Campeche y disposiciones que de ella emanen;
- XI. Proponer al Ejecutivo del Estado, previo los estudios correspondientes, las zonas que sería factible declarar como prioritarias en el desarrollo turístico; así como el uso, provisión, reserva y destino de áreas y predios en el Estado para fines turísticos;
- XII. Coadyuvar con los sectores social y privado para la prestación de servicios turísticos en términos de la legislación aplicable en la materia;
- XIII. Llevar un registro y control de los prestadores de servicios turísticos y, en su caso, expedirles a quienes así lo ameriten, la cédula de calidad turística;
- XIV. Ejecutar los convenios que en la materia celebre el Estado con la Federación y los Municipios;
- XV. Regular, controlar y supervisar, de acuerdo con la legislación aplicable, los servicios turísticos no sujetos a la competencia de la Federación;
- XVI. Integrar debidamente los expedientes y someter a la consideración del Ejecutivo del Estado, las solicitudes para el otorgamiento de permisos y concesiones para la explotación y establecimiento de negocios, centros, zonas y lugares turísticos, de acuerdo con la legislación aplicable;
- XVII. Brindar asesoría y apoyo a los prestadores de servicios turísticos que lo soliciten, y recabar las quejas y sugerencias sobre la calidad del servicio turístico;
- XVIII. Imponer las sanciones administrativas, en la esfera de su competencia, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos; y
- XIX. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 38.- La Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad tiene a su cargo:

- I. Proponer, conducir y evaluar los programas referentes a la protección de los habitantes, al orden público, a la prevención de delitos e infracciones en beneficio de la sociedad, y al funcionamiento de los centros de readaptación social y de los centros de internamiento para adolescentes;
- II. Constituir, organizar, dirigir, supervisar y evaluar a la Policía Estatal Preventiva y a la Policía Auxiliar conforme a las leyes y reglamentos aplicables;
- III. Implementar acciones preventivas mediante el establecimiento de estrategias prácticas para enfrentar la inseguridad ciudadana a través de programas de policía comunitaria;



- IV. Participar en el Consejo Estatal de Seguridad Pública, ejerciendo las atribuciones que al efecto le otorguen las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de la materia, y colaborar en la elaboración y evaluación del Programa Estatal de Seguridad Pública;
- V. Realizar y llevar a cabo programas de capacitación y profesionalización para el personal de la Secretaría, que tengan por objeto fomentar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como garantizar y supervisar el servicio civil de carrera, de conformidad con los parámetros legales;
- VI. Aplicar las sanciones y medidas de supervisión permanente a su personal, así como vigilar e impulsar la certificación policial en los términos de ley;
- VII. Realizar estudios o evaluaciones que permitan identificar los niveles de percepción de la inseguridad, victimización, temor al delito y función policial en la entidad, así como llevar las estadísticas relacionadas con la seguridad pública y tránsito;
- VIII. Vigilar el debido cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de seguridad pública, vialidad y tránsito en todo el territorio del Estado, conforme a la competencia que le sea otorgada;
- IX. Realizar operativos de seguridad pública mediante el análisis de información y de inteligencia con el objeto de combatir conductas antisociales y grupos delictivos;
- X. Efectuar operativos conjuntos y coordinados con autoridades federales, estatales y municipales de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XI. Celebrar convenios con los Municipios del Estado para la organización y mejor prestación del servicio de seguridad pública;
- XII. Auxiliar a los cuerpos municipales de seguridad pública y tránsito en la aplicación de las leyes y reglamentos de seguridad pública, vialidad y tránsito, de conformidad con la legislación aplicable;
- XIII. Poner a disposición y sin demora del Ministerio Público del Fuero Común o Federal, a las personas y bienes asegurados en flagrancia delictiva;
- XIV. Interponer ante el Ministerio Público del Fuero Común o Federal, las denuncias por hechos constitutivos de delito de que tenga conocimiento;
- XV. Preservar el lugar de los hechos, así como la protección de los indicios, huellas o vestigios del delito, de los instrumentos o bienes relacionados con éstos, dando aviso de inmediato al Ministerio Público;
- XVI. Auxiliar a las autoridades ministeriales, judiciales, electorales y administrativas, estatales y federales, para el cumplimiento de sus funciones o resoluciones en términos de ley;
- XVII. Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil y auxiliar a la población en casos de siniestros o desastres naturales o provocados;
- XVIII. Implementar al interior de los centros penitenciarios programas de readaptación social, en coordinación con las instancias correspondientes;



- XIX.** Vigilar y resguardar los inmuebles propiedad o en posesión del Estado, cuando sea requerido formalmente y por situaciones de riesgo;
- XX.** Otorgar protección a las personas y a sus bienes que por su cargo o comisión lo requieran, se encuentren en situaciones de riesgo o peligro, o estén amenazadas de un riesgo inminente;
- XXI.** Proteger las instalaciones estratégicas que se localicen en la Entidad, cuando surjan contingencias que las pongan en riesgo;
- XXII.** Aplicar la normatividad relativa a las empresas de seguridad privada que operan en el Estado, vigilando su debido cumplimiento;
- XXIII.** Proponer las normas técnicas y requisitos de calidad exigidos para la adquisición de equipamiento de la policía;
- XXIV.** Establecer el sistema de rendición de cuentas con el fin de evaluar el desempeño y función de la policía;
- XXV.** Implementar sistemas de denuncia ciudadana en contra de posibles actos de corrupción, abusos de autoridad o violación a las garantías individuales cometidas por personal de la institución;
- XXVI.** Promover y realizar acciones concretas para que la sociedad participe de manera activa, en el fortalecimiento de la seguridad en la Entidad y establecer redes de seguridad comunitaria y comercial para la prevención de delitos;
- XXVII.** Diseñar programas de prevención social y situacional de delitos e infracciones que promuevan la cultura de la legalidad, el respeto a los derechos humanos y la participación de la comunidad;
- XXVIII.** Proporcionar atención a las víctimas o testigos del delito, garantizando su protección, dando vista al Ministerio Público del Fuero Común o Federal, según corresponda;
- XXIX.** Promover en los programas educativos, la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito, cultura de la mediación y vial, así como de prevención de siniestros o desastres naturales o provocados;
- XXX.** Crear las bases de datos con información de seguridad pública necesaria para la investigación que sirva para prevenir delitos;
- XXXI.** Otorgar estímulos, premios, condecoraciones y recompensas a los miembros de la policía estatal preventiva y auxiliar que durante el desempeño de sus funciones hayan demostrado actos de reconocido valor a favor de la comunidad y en contra de la delincuencia;
- XXXII.** Realizar investigaciones para la prevención de los delitos, y en caso de que en éstas investigaciones se advierta que alguno de los actos preparatorios sea punible, se dará vista al Ministerio Público del Fuero Común o de la Federación, según corresponda;
- XXXIII.** Vigilar y monitorear la red pública de Internet con el fin de prevenir conductas delictivas que afecten a la Entidad;
- XXXIV.** Otorgar los grados a los elementos de la Policía Estatal Preventiva y Policía Auxiliar conforme a las disposiciones aplicables;



- XXXV.** Auxiliar a las policías de otros Estados cuando sean requeridos formalmente y en el ámbito de su competencia; y
- XXXVI.** Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 39.- La Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental tiene a su cargo:

- I.** Proveer a las dependencias de la Administración Pública Estatal del personal necesario para el desarrollo de sus funciones, seleccionándolo y contratándolo, bajo las normas que para el caso se establezcan y a partir de las necesidades de cada dependencia;
- II.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre la Administración Pública Estatal y sus servidores públicos;
- III.** Autorizar y controlar las plantillas del personal federalizado adscrito a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal. Las dependencias y entidades deberán someter a consideración de esta dependencia las contrataciones y movimientos de personal que se pretendan realizar con cargo al gasto federalizado;
- IV.** Organizar y atender lo relativo a la prestación de servicios médicos, asistenciales, deportivos, culturales, educativos y vacacionales del personal de la Administración Pública del Estado;
- V.** Desarrollar, impulsar y evaluar la ejecución de políticas innovadoras y competitivas en la Administración Pública, a fin de volverla más operativa y funcional;
- VI.** Capacitar a los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para su desarrollo profesional y el mejoramiento continuo de la función pública;
- VII.** Instrumentar y ejecutar el Servicio Profesional de Carrera y evaluar el desempeño de los servidores públicos;
- VIII.** Tramitar lo relativo a nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias, ausencias temporales o accidentales y jubilaciones de los Titulares de las Dependencias a que se refiere esta Ley;
- IX.** Expedir y tramitar, con acuerdo del Ejecutivo, los nombramientos, remociones, licencias y jubilaciones de los demás servidores públicos de la Administración Pública Centralizada Estatal;
- X.** Formular y divulgar el Calendario Oficial de Labores de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- XI.** Administrar los seguros de las dependencias de la Administración Pública Estatal, y de las entidades que lo soliciten;
- XII.** Administrar y asegurar la operación, conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad o en posesión del Estado y llevar el control e inventario correspondiente debidamente actualizado, así como coordinar los actos jurídicos relacionados con la propiedad del Estado;



- XIII. Adquirir y suministrar los bienes, productos y servicios que requiera la Administración Pública Estatal para su funcionamiento, bajo las normas de adquisición, contratación, y dotación establecidas;
- XIV. Autorizar y controlar las adquisiciones y suministros de bienes, productos y servicios que requieran las dependencias y entidades con cargo al gasto federalizado;
- XV. Organizar, dirigir y controlar la intendencia de las dependencias de la Administración Pública Estatal;
- XVI. Ser la entidad rectora de la gestión e innovación gubernamental, profesionalización, modernización, desarrollo informático, simplificación administrativa y de la gestión de la calidad;
- XVII. Conducir y vigilar los procesos de certificación de la calidad en la prestación de servicios de la Administración Pública Estatal;
- XVIII. Elaborar y mantener actualizado el Catálogo de Servicios de la Administración Pública Estatal;
- XIX. Emitir los lineamientos para la elaboración de los manuales de organización, estructuras y procedimientos de la Administración Pública del Estado, y autorizarlos, en su caso;
- XX. Dictar los lineamientos para la operación de los sistemas electrónicos mediante la utilización de firma electrónica, de observancia obligatoria para las dependencias de la Administración Pública Estatal, y proponerlo a las entidades paraestatales;
- XXI. Expedir la normatividad correspondiente para la realización y desarrollo de programas informáticos y prestar los servicios de mantenimiento y apoyo en materia informática a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; y
- XXII. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 40.- La organización, estructura y funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia se determinará conforme a lo establecido en su propia Ley Orgánica, y siguiendo los lineamientos que señalan los Artículos 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Artículo 41.- A la Consejería Jurídica del Gobernador corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Dar apoyo técnico jurídico al Gobernador del Estado en todos aquellos asuntos que éste le encomiende;
- II. Someter a consideración y, en su caso, firma del Gobernador todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso del Estado, y darle opinión sobre dichos proyectos;



- III. Revisar los proyectos de reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás instrumentos de carácter administrativo, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Gobernador;
- IV. Emitir el visto bueno, en su caso, sobre los proyectos de reglamentos, acuerdos y resoluciones de carácter administrativo y demás instrumentos jurídicos;
- V. Prestar asesoría jurídica cuando el Gobernador así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública Estatal;
- VI. Coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Estatal que apruebe el Gobernador y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias;
- VII. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado, integrada por los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública Estatal, la que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica de dichas dependencias, así como emitir los lineamientos para que éstas cuenten con un compendio actualizado de la legislación vigente aplicable a sus respectivas materias;
- VIII. Opinar previamente sobre el nombramiento y, en su caso, solicitar la remoción de los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- IX. Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico;
- X. Representar al Gobernador en los juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en todos aquellos procesos contenciosos y no contenciosos, del fuero común o del fuero federal, en los que el titular del Ejecutivo Estatal intervenga con cualquier carácter; y
- XI. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado, así como las que le instruya el Gobernador.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO

Artículo 42.- La Oficina del Gobernador se integra con las unidades administrativas encargadas de auxiliar directamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, proporcionándole el apoyo técnico, la asesoría y coordinación que requiera para el despacho de los asuntos de su competencia, y tendrán las atribuciones contenidas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que específicamente el Gobernador del Estado les asigne. Estas unidades son:

- I. La Secretaría Particular que comprende las áreas de: **a).**
Atención a la Ciudadanía;
- b).** Giras;



- c). Ayudantía y Logística;
- d). Relaciones Públicas; y
- e). Administración y Servicios Internos;
- II. La Secretaría Privada;
- III. La Secretaría de Coordinación que comprende las áreas de: a). Planeación y Evaluación;
- b). Análisis Estratégico y Prospectiva;
- c). Técnica;
- d). Asesoría;
- e). Comunicación Social; y f). Gabinetes Especializados;
- IV. La Representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal; y
- V. El Comisionado de Asuntos Internacionales.

Artículo 43.- La Secretaría Particular tiene a su cargo:

- I. Elaborar y ordenar la agenda del Gobernador del Estado;
- II. Programar, coordinar y organizar los eventos especiales y giras del Gobernador del Estado;
- III. Programar, coordinar y organizar las audiencias del Gobernador del Estado; IV. Brindar orientación y atención a la ciudadanía que solicite la intervención del Gobernador del Estado;
- V. Atender la correspondencia del Gobernador del Estado;
- VI. Diseñar e implementar los sistemas para incrementar y fortalecer las relaciones públicas del Gobernador con los sectores social y privado del Estado;
- VII. Atender los requerimientos generales de proveeduría y servicios de la Oficina del Gobernador; y
- VIII. Las demás atribuciones que el titular del Ejecutivo le encomiende.

Artículo 44.- La Secretaría Privada tiene a su cargo:

- I. Proporcionar asistencia personal al Gobernador;
- II. Administrar el directorio del Gobernador del Estado;
- III. Mantener coordinación permanente con la Secretaría Particular del Gobernador para realizar de manera eficiente las tareas que éste le encomiende;
- IV. Mantener informado al titular del Ejecutivo Estatal sobre el avance de gestión que lleve cada asunto a su cargo; y
- V. Las demás atribuciones que el titular del Ejecutivo le encomiende.

Artículo 45.- La Secretaría de Coordinación tiene a su cargo:



- I. Proyectar y coordinar la planeación estatal del desarrollo y elaborar, con la participación de los diferentes grupos sociales y de los gobiernos federal y municipales, el Plan Estatal de Desarrollo, así como proceder a su actualización periódica;
- II. Establecer las normas y conducir las políticas para el diseño e implementación del proceso de planeación, programación y control de las acciones de gobierno;
- III. Coordinar las actividades del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática;
- IV. Analizar y autorizar los recursos de los programas de inversión pública, conforme a las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, y revisar los expedientes técnicos de las obras y acciones presentadas por las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- V. Convenir y coordinar con las dependencias y entidades de la administración pública federal los programas de inversión a realizarse en la Entidad;
- VI. Analizar y autorizar los recursos para los programas de inversión de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para que la Secretaría de Finanzas integre el proyecto de Ley de Presupuesto de Egresos;
- VII. Coordinar y dirigir el Sistema Estatal de Información Estadística, Geográfica y Socioeconómica y dictar la normatividad correspondiente a estas materias para uniformar los criterios de participación de todas las dependencias y entidades estatales;
- VIII. Planear, organizar y coordinar el Sistema Estatal de Evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que de éste se deriven;
- IX. Proponer y diseñar, en coordinación con las dependencias de la administración pública estatal, los programas regionales, sectoriales y especiales derivados del Plan Estatal de Desarrollo;
- X. Diseñar, coordinar y evaluar la implementación de políticas públicas transversales, tendientes a promover la participación ciudadana en los procesos de gestión gubernamental;
- XI. Organizar de forma funcional la Agenda de Gobierno;
- XII. Elaborar informes periódicos de estadísticas económicas y sociales del Estado;
- XIII. Coordinar y vigilar el funcionamiento de mecanismos de consulta y participación ciudadana, para la identificación de necesidades y prioridades y la aplicación de los programas y recursos;
- XIV. Dar seguimiento a las acciones de los programas regionales, sectoriales y especiales de la Administración Pública Estatal;
- XV. Coordinarse con los titulares de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, así como, en su caso, con los titulares de dependencias y entidades federales, municipales e internacionales;



- XVI.** Coordinar el funcionamiento de los gabinetes especializados y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- XVII.** Conducir la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento para determinar los lineamientos a que deben sujetarse las dependencias y entidades de la administración pública estatal, respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestal;
- XVIII.** Elaborar estudios y proyectos sectoriales, especiales y regionales que permitan apoyar la toma de decisiones;
- XIX.** Fijar los lineamientos para la formulación del informe anual del estado que guarda la administración pública del Estado de Campeche, e integrar dicha documentación;
- XX.** Conducir la política de comunicación social y corporativa, para efectos de su ejecución, incluyendo su presupuestación y gasto; y
- XXI.** Las demás atribuciones que el titular del Ejecutivo le encomiende.

Artículo 46.- La Representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal tiene a su cargo:

- I.** Representar oficialmente al Gobierno del Estado de Campeche ante las Dependencias e Instituciones Federales y la sociedad civil en el Distrito Federal;
- II.** Promover la identidad y cultura del Estado entre la comunidad campechana radicada en el Distrito Federal;
- III.** Difundir los valores y cultura campechanos entre diversos sectores e instituciones sociales en la Ciudad de México;
- IV.** Establecer relaciones con empresarios nacionales y extranjeros en beneficio de las actividades económicas, turísticas y sociales de la Entidad;
- V.** Establecer los enlaces necesarios a nivel de instituciones, organismos y dependencias públicas y privadas, para apoyar las actividades del Gobierno del Estado;
- VI.** Difundir a través de los distintos medios de comunicación las actividades, programas y avances desarrollados por el Gobierno del Estado;
- VII.** Administrar conforme a los lineamientos presupuestales los recursos humanos, financieros y materiales que le sean asignados, para cumplir con el objetivo y las funciones encomendadas y responder a los requerimientos de otras dependencias de la Administración Pública Estatal;
- VIII.** Dar seguimiento en el Distrito Federal a los asuntos gubernamentales, en coordinación con los titulares de las distintas dependencias de la Administración Pública Estatal; y
- IX.** Las demás atribuciones que el titular del Ejecutivo le encomiende.

Artículo 47.- El Comisionado de Asuntos Internacionales tiene a su cargo:



- I. Planear, desarrollar, coordinar y dirigir, en conjunto con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal involucradas, las agendas de trabajo del Ejecutivo Estatal en giras internacionales, con el fin de consolidar beneficios de desarrollo para el Estado;
- II. Proponer políticas y programas que proyecten al Estado en el ámbito internacional;
- III. Promover el acercamiento con organismos multilaterales interesados en coadyuvar con el desarrollo del Estado;
- IV. Fomentar vínculos de colaboración con organismos, universidades, empresas y organismos no gubernamentales internacionales para el intercambio estudiantil, realización de simposios convenciones y encuentros empresariales, así como otras acciones con el objeto de posicionar al Estado en el ámbito internacional;
- V. Promover la participación comunitaria en la definición y ejecución de las políticas y programas en materia de asuntos internacionales;
- VI. Brindar asesoría jurídica a los migrantes y sus familias;
- VII. Velar por el respeto a los derechos humanos y prerrogativas de los migrantes y sus familias;
- VIII. Promover la integración de organizaciones de migrantes en el extranjero, así como su participación en asuntos que sean de su interés;
- IX. Informar y orientar al público usuario acerca de los derechos, riesgos, obligaciones y demás circunstancias inherentes a su situación de migrantes;
- X. Brindar información y orientación sobre convenios establecidos entre la Federación y otros países en materia laboral;
- XI. Coordinarse con la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Instituto Nacional de Migración en asuntos de su competencia;
- XII. Difundir los servicios que presta entre la población del Estado;
- XIII. Coordinar la participación institucional y de la sociedad civil en la solución de los problemas de los migrantes;
- XIV. Establecer un sistema de control de información y un banco de datos que permita la actualización constante del padrón de migrantes y su ubicación en el extranjero;
- XV. Fortalecer los lazos de amistad e identidad entre los migrantes campechanos en el extranjero; y
- XVI. Las demás atribuciones que el titular del Ejecutivo le encomiende.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL

Artículo 48.- La Administración Pública Paraestatal la componen los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos. La organización, funcionamiento y control de estas entidades se determinarán en la Ley de la materia.



Artículo 49.- Son organismos descentralizados las entidades creadas por disposición del Congreso del Estado o por el Gobernador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que su patrimonio se constituya total o parcialmente con recursos o bienes del Estado o de otros organismos descentralizados, aportaciones o concesiones que le otorgue el Gobierno del Estado o el Gobierno Federal; y
- II. Que su objetivo o fines sean la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes o recursos estatales, la investigación científica o tecnológica y la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Artículo 50.- Son empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades de cualquier naturaleza que satisfagan alguno o varios de los siguientes requisitos:

- I. Que el Estado o uno o más organismos de la administración pública paraestatal, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más del cincuenta por ciento de su capital social;
- II. Que en la constitución de su capital se hagan figurar títulos representativos del capital social de serie especial, que sólo puedan ser suscritos por el Estado; o
- III. Que al Ejecutivo Estatal corresponda la facultad de nombrar la mayoría de los miembros de su máximo órgano de gobierno, o bien designar a su presidente o al director general, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno.

Artículo 51.- Los fideicomisos públicos son aquellos que el Estado constituye, con el propósito de auxiliar a las dependencias de la administración pública centralizada en sus atribuciones y con el objeto de impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a los organismos descentralizados. En la constitución de estos fideicomisos, la representación del Estado como fideicomitente estará a cargo del titular de la Secretaría de Finanzas. El Comité Técnico de cada uno de estos fideicomisos será presidido por el titular de la dependencia que el Ejecutivo determine.

Los fideicomisos de fuente de pago alterna, constituidos para garantizar obligaciones de pago que deriven de contratos para la realización de proyectos de inversión en infraestructura estatal, conforme a lo dispuesto en las leyes de la materia, no serán considerados fideicomisos públicos, ni entidades paraestatales; por lo que su organización, funcionamiento, régimen de inversión y control no estarán sujetos a la normatividad estatal ni a lo dispuesto por esta Ley, rigiéndose en consecuencia por lo previsto en las reglas establecidas en los propios fideicomisos de fuente de pago alterna,



de conformidad con la aprobación otorgada por el Congreso del Estado para su constitución y en las disposiciones mercantiles, financieras y demás aplicables.

Artículo 52.- El Estado podrá participar en la integración del capital social de aquellas empresas cuyo objeto tienda a complementar los programas de gobierno o a satisfacer las necesidades sociales existentes en la Entidad. En la integración del capital social de estas empresas, podrán participar los particulares y los grupos sociales interesados, y no lo podrán hacer en ningún caso los servidores públicos estatales y municipales.

Artículo 53.- El Gobernador tiene facultades para determinar agrupamientos de entidades de la Administración Pública Paraestatal por sectores previamente definidos, a fin de que sus relaciones con el Ejecutivo Estatal se realicen a través de la dependencia que en cada caso designe como coordinadora del sector correspondiente, así como para decretar la modificación y la desaparición de dichas entidades, con las salvedades que establezcan las leyes respectivas.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día 16 de septiembre de 2009, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 26 de octubre de 1991, así como las reformas y adiciones que en su oportunidad se le hicieron, y se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Hasta en tanto se expidan los Reglamentos Interiores de las dependencias y de las unidades de la Oficina del Gobernador que se crean en la Ley Orgánica a que este decreto se contrae, y se hacen las adecuaciones correspondientes a los Reglamentos Interiores de las dependencias y unidades de la precitada Oficina cuyas atribuciones se redefinen, se continuarán aplicando, en lo conducente, las disposiciones de los Reglamentos Interiores en vigor, así como el Acuerdo del Ejecutivo que Establece la Estructura y Atribuciones de las Unidades de Asesoría y Apoyo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en lo que no contravengan las de esta nueva ley.

Tercero.- Los recursos humanos y materiales, incluida la documentación, mobiliario y equipo de las dependencias existentes que, por razón de las competencias establecidas en este decreto, deban transferirse a las nuevas dependencias correspondientes, serán



remitidos y puestos a disposición de éstas por los responsables de su trámite y custodia con la asistencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

En el caso de la Secretaría de Finanzas y Administración que por este Decreto se escinde, para quedar en dos nuevas dependencias, la primera de ellas con la denominación de Secretaría de Finanzas, conservará al personal de base adscrito a las Subsecretarías de Ingresos y Egresos de la dividida Secretaría y, la segunda ahora denominada Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental conservará al personal de base adscrito a la Subsecretaría de Administración de la precitada Secretaría de Finanzas y Administración.

En los casos de que otras leyes atribuyan a la Secretaría de Finanzas y Administración los actos de planeación y autorización de los proyectos de inversión, tales facultades se entenderán conferidas ahora a la Secretaría de Coordinación que en este decreto se crea.

Cuarto.- Las referencias que se hacen en las leyes, reglamentos y acuerdos del Ejecutivo vigentes en el Estado a la Secretaría de Finanzas y Administración, se entenderán hechas a la Secretaría de Finanzas o a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, según corresponda a las nuevas atribuciones conferidas a cada una por este decreto.

Lo anterior se observará también con relación a los derechos y obligaciones que se deriven de los convenios, contratos y cualquiera otro acto jurídico que la Secretaría de Finanzas y Administración haya celebrado con dependencias y entidades de la Federación, de otros estados o de los municipios del Estado, así como con particulares.

Quinto.- Las referencias que se hacen en las leyes, reglamentos y acuerdos del Ejecutivo vigentes en el Estado a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, se entenderán hechas a la Secretaría de Educación o a la Secretaría de Cultura según corresponda a las nuevas atribuciones conferidas a cada una por este decreto.

Lo anterior se observará también con relación a los derechos y obligaciones que se deriven de los convenios, contratos y cualquiera otro acto jurídico que la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte haya celebrado con dependencias y entidades de la Federación, de otros estados o de los municipios del Estado, así como con particulares.

En el caso de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte que por este decreto se escinde, para quedar en dos nuevas dependencias, la primera de ellas con la denominación de Secretaría de Educación, conservará al personal de base adscrito de acuerdo a las funciones y atribuciones conferidas por esta Ley; la segunda, ahora denominada Secretaría de Cultura, conservará al personal de base adscrito al Instituto de Cultura de Campeche. Con la creación de la Secretaría de Cultura, se abroga la Ley



que Crea el Instituto de Cultura de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 31 de diciembre de 1985.

Sexto.- Las referencias que se hacen en las leyes, reglamentos y acuerdos del Ejecutivo vigentes en el Estado a la Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Ecología, Secretaría de Pesca, Secretaría de Fomento Industrial y Comercial, Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones y Secretaría de Seguridad Pública, en lo sucesivo se entenderán como hechas a la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, Secretaría de Pesca y Acuacultura, Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, respectivamente.

Lo anterior se observará también con relación a los derechos y obligaciones que se deriven de los convenios, contratos y cualquiera otro acto jurídico que las dependencias en cuestión hayan celebrado con dependencias y entidades de la Federación, de otros estados o de los municipios del Estado, así como con particulares.

Séptimo.- Los programas, convenios, contratos, acuerdos, actos jurídicos y demás asuntos jurídicos, contractuales, administrativos, litigiosos, jurisdiccionales y resolutivos a cargo de las dependencias que se reestructuran y de las que sin reestructurarse fueron afectadas en sus atribuciones, que se encontraren en curso o pendientes de su resolución en el momento de iniciar su vigencia el presente Decreto, se continuarán y serán despachados por las dependencias a las que corresponda ahora el conocimiento de las materias sobre los cuales aquellos versen.

Octavo.- El Gobernador del Estado realizará las adecuaciones correspondientes a la Ley de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2009, a fin de tomar las previsiones presupuestales necesarias para el debido cumplimiento de lo ordenado por este decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil nueve. C. José Antonio Rodríguez Rodríguez, Diputado Presidente.- C. María Angélica Guerrero Sasía, Diputada Secretaria.- C. Uvaldo Enrique Rivero Novelo, Diputado Secretario.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Campeche, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil nueve.- El Gobernador Cons-



titucional del Estado, C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, M. en D. RICARDO MEDINA FARFAN.- RÚBRICAS.

APROBADA MEDIANTE DECRETO NUM. 265 PUBLICADO EN EL P.O. NUM. 4352 DE FECHA 14/SEPTIEMBRE/2009. LIX LEGISLATURA.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez.

C. José Benedicto Barony Blanquet, Diputado Presidente.- C. Gloria del C. Gutiérrez Ocampo, Diputada Secretaria.- C. Guadalupe del C. Canché Molina, Diputada Secretaria.- Rúbricas.-

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Campeche, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diez.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. WILLIAM ROBERTO SARMIENTO URBINA.- RUBRICAS.-

APROBADA MEDIANTE DECRETO NUM. 67 PUBLICADO EN EL P.O. NUM. 4659 DE FECHA 22/DICIEMBRE/2010. LX LEGISLATURA.